

CLÁUSULA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRANSPORTE DE PERSONAS.

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120150790

ARTÍCULO 1°: COBERTURA DE LA CLÁUSULA ADICIONAL. En virtud de la presente cláusula adicional, se cubre la responsabilidad civil en que pueda incurrir el asegurado, por lesiones corporales o muerte a/de terceras personas transportadas a cualquier título por el asegurado, en las fases de carga del vehículo, transporte, trasbordo, y descarga.

ARTÍCULO 2°: TERCEROS. Para los efectos de esta cobertura, no se considerarán como terceros al cónyuge, hijos, padres, abuelos, hermanos y/o nietos del asegurado; así como tampoco a las personas que viven bajo su mismo techo. En cuanto a los dependientes del asegurado (personal, ayudantes) se considerarán terceros cuando sufran daños que no quedan amparados por la legislación sobre accidentes de trabajo.

ARTÍCULO 3°: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ASEGURADO. El asegurado deberá cumplir con las normas legales vigentes en materia de transporte de personas, cualquiera sea el tipo o calificación del vehículo o medio de transporte.

ARTÍCULO 4°: EXCLUSIONES A LA COBERTURA ADICIONAL. En todo aquello que no resulte contradictorio con la presente cláusula adicional, se mantienen vigentes las exclusiones del artículo 8 del Título III de las Condiciones Generales de la póliza.

ARTÍCULO 5°: Todo aquello que no aparezca regulado en forma expresa en la presente cláusula adicional, se regirá por lo señalado en las Condiciones Generales de la póliza y sin perjuicio de las normas legales vigentes.